

Notas Técnicas para la Calificación de Contingencias Laborales

COVID-19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL

NTC-SISALRIL N°003-20

Las NTC-SISALRIL son la expresión de los criterios técnicos profesionales de referencia recomendada y/o de consideración en la toma de decisiones para el tratamiento de las inconformidades de los afiliados con la calificación del accidente o enfermedad¹ en el marco de la gestión de aseguramiento de los riesgos laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

¹ Artículo 188, Ley 87-01

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	3
III.	OBJETIVO DE LA NTC-SISALRIL N° 003-20	4
IV.	ANTECEDENTES	4
a.	Sobre el COVID-19	4
b.	Fuente de contagio	5
c.	La COVID como Enfermedad Profesional	5
	<i>c.1. Sobre el riesgo de los trabajadores de contraer la COVID-19 en su lugar de trabajo</i>	<i>6</i>
	<i>c.2 Sobre las pruebas confirmatorias COVID-19</i>	<i>7</i>
V.	DEFINICIONES DE CONTEXTO	8
VI.	CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN	9
VII.	BIBLIOGRAFÍA	12

ANEXOS

ANEXO 1. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA COVID-19 COMO EP

ANEXO 2. NIVEL DE EXPOSICIÓN DEL TRABAJADOR

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

I. INTRODUCCIÓN

Independientemente del contexto de la pandemia por la enfermedad del coronavirus (COVID-19) en el campo de la salud pública y que fuera declarada como tal en fecha 11 de marzo de 2020 por la OMS, en el marco de nuestro sistema de protección social y específicamente de la seguridad social los afectados por el virus del SARS CoV 2 son amparados por el SDSS a través de sus sistemas de aseguramiento (SFS, SRL o SVDS, según el daño a reparar) frente al riesgo de enfermar, reparar la salud y/o de lucro cesante por incapacidad laboral temporal o permanente.

En lo que respecta al amparo a través del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en el numeral 110 de la lista anexa a su Reglamento (SRL), se reconoce como enfermedad profesional aquellas causadas por factores de riesgos biológicos. Al ser el enunciado tan general y entendiéndose el SARS Cov 2 dentro del factor de riesgo biológico como tal (virus), es necesario para los fines de su interpretación precisar cuándo se considera el COVID-19 como una enfermedad profesional en el marco de la definición de sus criterios considerando el lugar donde se encuentra presente el factor de riesgo, las características del contagio y la exposición de los trabajadores al mismo.

Sobre lo anterior precisar, que el resultado de la gestión de reconocimiento calificaría el origen común o laboral para fines de cobertura a través del SFS o SRL

La presente Nota Técnica expone los criterios para dirimir cualquier disenso en el alcance del reconocimiento de las enfermedades profesionales y cobertura a través del Seguro de Riesgos Laborales. De la misma manera está sujeta a actualización de otras directrices, normativas o reglamentos que se establezcan sobre el tema.

II. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social
- Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales
- Lista de enfermedades profesionales
- Resoluciones CNSS
- Resoluciones SISALRIL
- Código de Trabajo
- Reglamento de Seguridad y salud en los lugares de trabajo (Dec. 522-06) y normas complementarias dictadas por el Ministerio de Trabajo
- Procedimientos para la vigilancia de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19): Actualizado al 15 de mayo del 2020. MSP
- Lineamientos Generales para la normalización de la provisión de servicios de salud, junio 2020 MSP ante la pandemia de COVID-19
- Protocolo General para la reinserción laboral, Ministerio de la Presidencia, junio, 2020
- Guías y protocolos nacionales o internacionales de referencia

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

III. OBJETIVO DE LA NTC-SISALRIL N° 003-20

Establecer criterios técnicos de referencia que definen a la COVID-19 como enfermedad profesional en el marco de la lista de Enfermedades Profesionales anexa al Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, para orientar y/o sustentar los recursos de inconformidad de los afiliados al SDSS.

IV. ANTECEDENTES

a. Sobre el COVID-19

Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV). El Nuevo coronavirus identificado en China, es una nueva cepa de coronavirus que no había sido previamente detectada en humanos.

La OMS denominó a la enfermedad, COVID-19 (por sus siglas en inglés), abreviatura de enfermedad por coronavirus 2019. El mismo día, el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV, por sus siglas en inglés) anunció "coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)" como el nombre del nuevo virus que causa la COVID-19. Para los fines que nos ocupa.

EL FACTOR DE RIESGO PRESENTE EN LAS ACTIVIDADES LABORALES DE UN TRABAJADOR DE LA SALUD A IDENTIFICAR PARA LOS FINES DE DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL CONTAGIO, ES EL SARS COV 2.

El 1 de marzo del 2020, la República Dominicana, a través del Ministerio de Salud Pública dio a conocer el primer caso importado de COVID-19, un ciudadano de origen italiano, que ingreso en territorio dominicano.

Finalmente, el 11 de marzo de 2020 el Director General de la OMS declaró la pandemia asociada con COVID-19. Al igual que con otras enfermedades respiratorias, COVID-19, puede causar síntomas leves: fiebre, dolor de garganta, tos, anosmia y secreción nasal. Puede ser más grave para algunas personas y puede provocar neumonía o dificultades respiratorias, falla renal, coagulopatías, manifestaciones dermatológicas y accidentes cerebro vasculares.

En algunos casos, la enfermedad puede ser fatal. Las personas mayores y las personas con afecciones médicas preexistentes (como diabetes y enfermedades cardíacas) parecen ser más vulnerables a enfermarse gravemente. El período de incubación de la enfermedad de los primeros casos se ha estimado entre 1 y 14 días (promedio 7 días), basado en el

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

conocimiento de otros Betacoronavirus, MERS-CoV y SARS-CoV. Al 11 de mayo del 2020, se han reportado 4,006,257 casos confirmados (88,891 casos nuevos) de COVID-19 y 278,892 defunciones (4,531 nuevas defunciones) a nivel mundial. En la región de Las Américas se han reportado 1,702,451 casos confirmados (47,073 casos nuevos) y 101,874 defunciones (3,151 nuevas defunciones).

b. Fuente de contagio

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la enfermedad si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Hoy se discute la transmisión aérea.

Con la evidencia científica y clínica disponible hasta el momento, se ha podido demostrar que el mecanismo de transmisión más probable es por contacto con gotas respiratorias y por aspiración de partículas aerolizadas que permanecen hasta por tres horas suspendidas en el aire; así como por contacto directo de las mucosas con secreciones o con material contaminado por estas, que puedan ser transportadas en las manos u objetos. Se ha descrito la transmisión nosocomial, especialmente en los trabajadores sanitarios y de apoyo, con mayor riesgo de transmisión por aerosoles (partículas < 5 micras), en procedimientos diagnósticos o terapéuticos, principalmente sobre la vía aérea².

La propagación en el medio de trabajo. Considerando que es de persona-persona el COVID en el medio de trabajo puede propagarse a través de: 1. Compañeros de trabajo 2) A través agentes vivos microscópicos al trabajar sobre enfermos o por manipulación de productos contaminados por los medios anteriormente tratado (gotículas, superficies contaminadas).

El COVID-19, puede considerarse en el GRUPO DE RIESGO IV: Alto riesgo individual y comunitario (Requieren nivel de contención 4). Esta clasificación OMS hace alusión a "patógenos que usualmente producen enfermedades muy serias en humanos o animales, la mayoría de las veces sin tratamiento, que pueden transmitirse fácilmente de un individuo a otro, o de animales a humanos y viceversa, directa, indirectamente o por contacto casual.

c. La COVID como Enfermedad Profesional

Como se ha mencionado, dentro de nuestra lista de enfermedades profesionales se considera en el numeral 1103, anexa al Reglamento del SRL, las enfermedades ocasionadas por riesgos considerados de origen biológicos. Aunque no es del tipo de lista

² Lineamientos Generales para la normalización de la provisión de servicios de salud ante la pandemia de COVID-19, MSP, junio de 2020.

³ http://www.sisalril.gov.do/pdf/reglamentos/reglamento_seguro_de_riesgos_laborales.pdf

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

que precisa el alcance por actividad laboral, salvo otra disposición serán considerados para fines de reconocimiento los trabajadores que con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral se expone directamente al riesgo.

Criterios diagnósticos de enfermedad ocupacional: Son los elementos que definen que una enfermedad ha sido desencadenada en ocasión o como consecuencia del trabajo, estos son los siguientes:

El factor de riesgo debe estar presente en el lugar de trabajo

La persona debe estar expuesta al factor de riesgo

La exposición debe cumplir con las características de tiempo y evolución esperada para desarrollar una enfermedad previamente diagnosticada y asociada a la actividad laboral.

La OIT refiere: "... debería reconocer a determinados agentes biológicos como la causa de enfermedades profesionales provocadas por la exposición a tales agentes que resulte de las actividades laborales. Cuando se haya establecido, por medios científicos (o de conformidad con otros métodos nacionales) la existencia de un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales y una enfermedad contraída por los trabajadores, se recomienda reconocer esa enfermedad como enfermedad profesional a los efectos de la prevención, el registro, la notificación y la indemnización"

PARA CONSIDERARLA PROFESIONAL, DEBE ESTAR EN UNA LISTA OFICIAL DE REFERENCIA PARA FINES DE COBERTURA DEL SRL.

c.1. Sobre el riesgo de los trabajadores de contraer la COVID-19 en su lugar de trabajo

Conocida los medios de propagación, citados en punto 3, tercer párrafo del literal b) del presente documento. En el mismo orden, el riesgo de exposición de los trabajadores **en general a la COVID-19**, se establece en 4 niveles según lo establece la OSHA⁴ en:

- Riesgo de muy alta exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19: Trabajadores del cuidado de la salud y de morgues que realizan procedimientos generadores de aerosol o recopilando/ manipulando especímenes de pacientes potencialmente infecciosos o cuerpos de personas que se conoce o se sospecha que tienen COVID-19 al momento de muerte.
- Riesgo Alto de Exposición: Personal de apoyo y atención del cuidado de la salud, transportes médicos y trabajadores mortuorios expuestos a pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19 o cuerpos de personas que se conoce o se sospecha que tienen COVID-19 en el momento de la muerte.
- Riesgo Medio: Los trabajos que requieren contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas, pero que no son pacientes conocidos o sospechosos. escuelas, ambientes de trabajo de alta densidad poblacional, algunos ambientes de

⁴ <https://www.osha.gov/Publications/OSHA3993SP.pdf>

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

alto volumen comercial, incluyendo las personas que regresan de lugares con transmisión generalizada del COVID-19

- **Riesgo Bajo de Exposición (Precaución):** Los trabajos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas. Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.

En el contexto de aplicar el principio "directamente expuesto al factor de riesgo", observamos que se alude a los trabajadores de la salud. Dentro del riesgo de estos trabajadores del sector salud, tenemos una subclasificación del riesgo por puesto de trabajo relacionado según el procedimiento genere o no aerosoles:



Fuente: Lineamientos Generales para la normalización de la provisión de servicios de salud ante la pandemia COVID -19. MSP, junio de 2020

c.2 Sobre las pruebas confirmatorias COVID-19

La prueba RT- PCR SARS CoV 2, es la prueba diagnóstica confirmatoria para la infección por SARS-CoV-2. Su control, obviamente lo mantiene el MSP quien ha creado la red y su habilitación a nivel nacional. Existe un fondo para su financiamiento a través de las ARS cuyo origen provienen de los excedentes del SRL. La RT-PCR detecta de manera directa el virus y ha demostrado alta sensibilidad y especificidad, no han mostrado reactividad cruzada con otros coronavirus, ni otros virus respiratorios estacionales; además pueden ser usadas en cualquier contexto. La carga viral disminuye luego de la fase aguda de la enfermedad, por esto después del séptimo día (y entre más cercana al día 14º luego de inicio de síntomas) puede encontrarse falsos negativos.

El reconocimiento de la COVID-19 como EP requiere necesariamente de las pruebas diagnósticas señaladas por el MSP como confirmatorias. En el mismo orden, aprovechamos para señalar que la mayoría de las referencias de los documentos oficiales no recomienda las pruebas rápidas para el diagnóstico. Igual, no se recomiendan su uso para descartar un caso de infección aguda, teniendo en cuenta que la aparición de los anticuerpos está descrita desde el día 5º de la fase sintomática, pero no se observa en el 90% de los casos sino hasta el día 14.

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

V. DEFINICIONES DE CONTEXTO

1. **Caso sospechoso:**

1. Persona con alguna enfermedad respiratoria aguda o que haya estado en contacto con un caso confirmado o probable de COVID-19 en los últimos 14 días antes del inicio de los síntomas.
2. Persona con enfermedad respiratoria aguda grave y en ausencia de un diagnóstico alternativo que explique la presentación clínica.

2. **Caso Probable:** Un caso con criterio clínico y bioquímico o por imágenes compatible con COVID-19 no confirmado por PCR/Prueba rápida o con una prueba PCR no concluyente.

3. **Caso Confirmado:** Persona con una prueba positiva (PCR o prueba rápida de anticuerpos) de COVID-19 independientemente de los signos y síntomas.

4. **Caso Descartado:** Persona cuya prueba de laboratorio no detecta COVID-19

5. **Notificación:** Gestión del empleador o su representante donde a través del formulario EPR-1 notifica la presunta enfermedad profesional al IDOPPRIL.

6. **Procedimiento de calificación:** Procedimiento establecido por el IDOPPRIL para reconocer el origen laboral de la enfermedad profesional.

7. **Prueba RT-PCR:** Es la prueba confirmatoria de COVID-19. Se basa en la detección del genoma (ARN) del SARS-CoV-2 mediante ensayos de RT-PCR. Este tipo de pruebas pueden tener alta sensibilidad y especificidad y son las indicadas por la OMS y OPS para realizar la confirmación diagnóstica de COVID-19.

8. **Pruebas rápidas:** Se trata de pruebas que pueden realizarse por diversas metodologías y de acuerdo con el tipo de prueba tienen diferente capacidad diagnóstica, tienen ciertas características en común: tiempo de ejecución 20 minutos o menos (por eso su denominación de rápidas), necesitan equipamiento mínimo, pueden realizarse fuera de un laboratorio y tienen incorporados sistemas de control de calidad interno.

9. **Pruebas rápidas basadas en detección de anticuerpos:** Se trata de pruebas rápidas que detectan la presencia de anticuerpos IgM/IgG específicos contra el SARS-CoV-2 como respuesta inmune durante las diferentes fases de la infección.

10. **Tamizaje:** se refiere a las pruebas realizadas de forma estandarizada a todos los miembros de un determinado grupo poblacional con el fin de conocer el estado en el que se encuentra, en torno a una situación médica o una enfermedad.



Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

11. Enfermedad Profesional: Enfermedad ocupacional listada oficialmente para fines de cobertura del SRL, anexa al Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales.

12. Factor de riesgo o peligros biológicos: bacterias, virus y parásitos patogénicos, determinadas toxinas naturales, toxinas microbianas, y determinados metabólicos tóxicos de origen microbiano.

13. Riesgo biológico: La probabilidad de sufrir un daño a la salud como consecuencia de la exposición a microorganismos (bacterias, arqueas, protozoos, hongos y virus) que puedan dar lugar a enfermedades.

14. Transmisibilidad: Es la habilidad de un patógeno de moverse desde el sitio donde son liberados hasta la vía de infección de una persona. (Contacto directo, indirecto o por transmisión por gotas al toser, estornudar, hablar; se puede dar por vía aérea, por un vehículo común o por vector).

15. Trabajador de la Salud: Es la persona que con motivo de su actividad atiende o debe tener contacto con un paciente con la COVID-19 con finalidad de prestar un servicio de salud o asistencia al enfermo en un establecimiento de salud. Es decir, Médicos (de cualquier especialidad), enfermeras, auxiliares de enfermería, técnicos, laboratoristas, camilleros, paramédicos, otros similares tales como quien sirve la comida, realiza limpieza en ambiente COVID-19, etc.).

Nota: No serán considerados trabajadores de la salud para el propósito del presente documento el personal administrativo de un establecimiento de salud que no tenga relación con la asistencia a pacientes con la COVID-19, salvo un pronunciamiento puntual y específico del alcance del reconocimiento de COVID 19 como EP, por las autoridades pertinentes.

16. Virulencia: que es la capacidad para ocasionar enfermedad, por lo tanto, a mayor virulencia más grave será la enfermedad.

VI. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN

a) Ser un Trabajador de la Salud registrado en el SUIR/TSS como activo y afiliado al momento de la fecha del diagnóstico

Nota: Corresponderá su reconocimiento aun cuando el empleador no esté al día en las cotizaciones. (Art.4, Ley 87-01)

b) Debe gestionarse la notificación por el empleador o su representante al IDOPPRIL.

Nota 1: La notificación de COVID-19 como probable enfermedad profesional debe realizarse a través del llenado del formulario EPR-1 de la aseguradora (IDOPPRIL), de

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

manera electrónica o física. La figura del empleador debe corresponderse con el responsable a cargo de un establecimiento de salud.

Nota 2: El trabajador de la Salud (TS) debe estar en ejercicio (activo laboralmente) en el período estimado del contagio, en el lugar de trabajo que notifica. El empleador, responsable de notificar la EP a través del formulario EPR-1, deberá expresar que el TS se encontraba activo laboralmente.

Nota 3: Los contagios durante un período de suspensión no vinculada a la COVID-19 adquirida en el lugar de trabajo, contagios en períodos de ausencias por motivos personales o recreacionales son considerados de origen común.

c) Presentar dentro de sus funciones actividades laborales directamente vinculadas a la exposición del SARS Cov 2.

Nota 1: Por trabajadores expuestos se contempla a todo personal del área de la salud que tenga que brindar asistencia a enfermos, por ejemplo: Médicos, enfermeras y personal de apoyo que atiende directamente a pacientes enfermos, así como a personas que entregan comidas, limpian las habitaciones de los pacientes y hacen trabajos de mantenimiento. Todas las personas que trabajan en áreas donde hay **enfermos por virus de transmisión aérea o superficie**, están en posible riesgo de contagio (CDC, 2013)

Nota 2: El personal administrativo de establecimientos de salud, que no tienen una actividad laboral vinculada directamente a la exposición del virus SARS Cov 2 (no relacionados a tratar paciente COVID-19), serán consideradas en este contexto de origen común, salvo que sea señalado en período especial un alcance mayor.

Nota 3: No son considerado los trabajadores que participan en operativos especiales como son las fuerzas del orden u otros de asistencias sociales que en el período de emergencia se integren a la lucha contra la pandemia o declaración de epidemia nacional, salvo que sean señalados por las autoridades competentes el alcance de la cobertura para estos fines.

d) Verificar y documentar la exposición del trabajador de la salud al factor de riesgo SARS CoV2 en el lugar de trabajo

Nota 1: La investigación deberá demostrar que el afiliado(a) estaba activo laboralmente con ocasión o como consecuencia del trabajo que desempeña independientemente de que el establecimiento haya sido declarado o no definido como establecimiento de atención COVID, considerando la frecuencia del patrón asintomático. Las visitas domiciliarias serán consideradas y reconocidas como "en ocasión del trabajo",

Nota 2: Una investigación podrá coincidir con casos cercanos de propagación o contacto comunitario o familiar; en estos casos, se descartará el origen laboral cuando en su núcleo familiar se identifique la enfermedad con fecha anterior al diagnóstico o fecha presunta del contagio del trabajador(a) de la salud, correspondiendo su calificación como de origen no laboral. En el mismo sentido, siempre que el cuestionario y/o la investigación arroje encuentros sociales familiares o no, será considerado el contagio de origen común.

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

Nota 3: La investigación en los casos de pluriempleo debe considerar la pertinencia del empleador que reporta, la frecuencia del reporte de los prestadores para fines de actuaciones de contención de la enfermedad sin incidentar la oportunidad de atención al afiliado.

Nota 4: Cuando el empleador o afiliado no esté conforme podrá solicitar reinvestigación al IDOPPRIL o presentar un recurso de inconformidad a la SISALRIL a través de la DIDA o directamente.

e) RT- PCR (+) para SARS CoV 2 (COVID-19) como prueba confirmatoria para el reconocimiento como EP

El diagnóstico médico debe necesariamente contar con una confirmación mediante prueba RT-PCR⁵ que detecte el SARS CoV 2, copia documentada en el expediente.

Nota 1: El aislamiento por sospecha, aún sintomático respiratorio no confirmado por RT-PCR, se asume como enfermedad común por el SFS para fines de cobertura de prestaciones en especie y económicas de corto plazo (licencias médicas) en el marco del artículo 9 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, vigente.

Nota 2: El IDOPPRIL, cuando exista un caso sospechoso sintomático y documentado por un médico tratante en presencia de una prueba rápida con IgM positiva, IgM e IgG positiva, debe colaborar con la gestión de una RT-PCR para fines de descartar EP o; en su defecto, deberá asumirla como tal.

Nota 3: Las reclamaciones por atención a la salud dispensadas a TS con COVID-19 a través de las ARS podrán ser directamente reclamadas por presunta EP, gestionando el IDOPPRIL el EPR-1, si así aplicare para conformar el expediente. Las inconformidades serán tratadas por la SISALRIL en el marco de estas notas técnicas.

f) Alcance del SRL que aplican a los TS por COVID-19

Prestación	Tipo de prestación	Alcance
En especie	Atención a la salud	TS reportado y calificado, sintomático, RT-PCR positivo que demanda atención a la salud. TS asintomático, RT-PCR positivo que demanda tratamiento farmacológico u otro servicio preventivo registrado en los protocolos de atención médica del MSP. Cobertura 100% y hasta el término de prescripción del servicio o tratamiento derivado de la COVID-19.
En dinero	Subsidio por incapacidad laboral temporal	EP reconocida. Aplica al período activo de la enfermedad confirmada (RT-PCR positiva) en aislamiento domiciliario u hospitalario hasta la resolución de la enfermedad (RT-PCR negativa) en los casos de aislamiento domiciliario y, hasta la De Alta Médica en los casos hospitalizados con RT-PCR negativa, hasta agotar el período legalmente establecido para subsidios por incapacidad laboral temporal.

⁵ De acuerdo a las guías y protocolos MSP

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

	Indemnizaciones / Pensión por discapacidad	Secuela (discapacidad permanente) derivada de la COVID-19
	Pensión a sobrevivencia	Fallecimiento TS por COVID-19

VII. BIBLIOGRAFÍA

- 1) <https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/1834/ProcedimientosVigilanciaCOVID-19%2015-05-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 2) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf
- 3) https://www.who.int/whr/2006/06_chap1_es.pdf?ua=1
- 4) <https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/1834/ProcedimientosVigilanciaCOVID-19%2015-05-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 5) <https://santafe.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/102/2016/06/OMS-CLASIFICACION-DE-MICROORGANISMOS-SEGUN-RIESGO.pdf> Clasificación de microorganismos según Grupos de Riesgo (OMS, Manual de Bioseguridad en Laboratorios, 3era Edición, 2005).
- 6) <file:///C:/Users/Graciela%20Gil/Downloads/Lineamientos%20covid%20reapertura%20V10%20final%20imprensa.pdf>
- 7) <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>
- 8) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf
- 9) <https://repositorio.msp.gob.do/handle/123456789/1834>
- 10) <https://www.osha.gov/Publications/OSHA3993SP.pdf>

Elaborado por:
Dirección de Riesgos Laborales

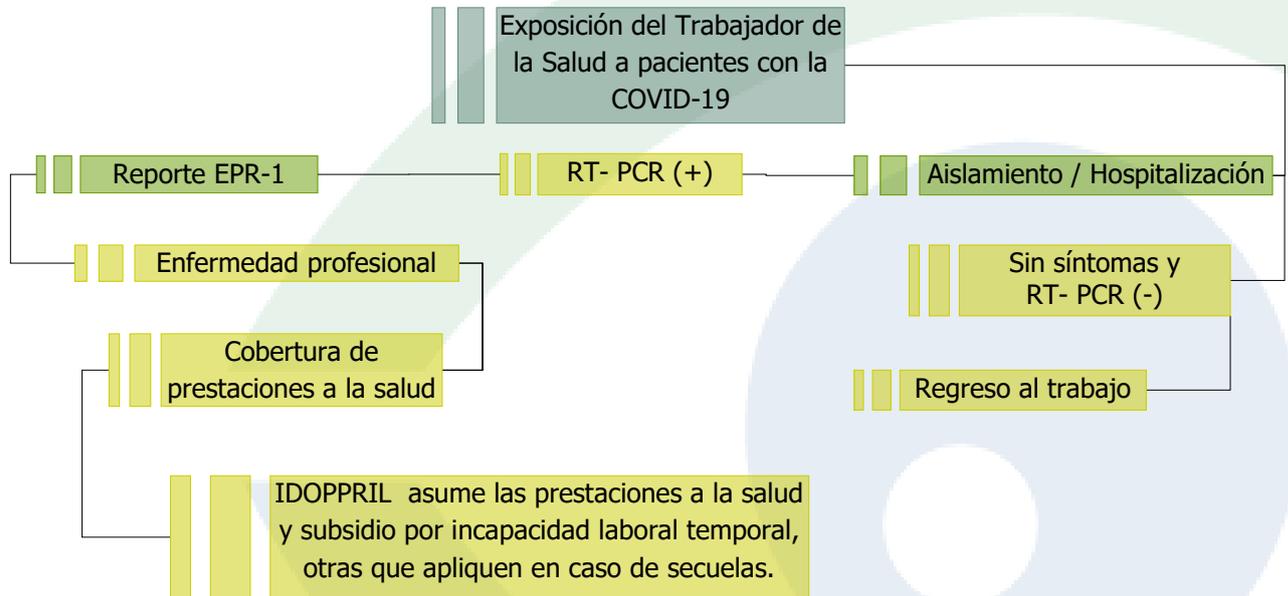
GGM

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

ANEXOS

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 003-20
Fecha de última revisión:	16 / 4 / 2021

ANEXO 1. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA COVID-19 COMO EP



ANEXO 2. NIVEL DE EXPOSICIÓN DEL TRABAJADOR

Riesgo de exposición	Estado de salud	Conducta	
		Licencia de la actividad laboral	Vigilancia/Monitoreo de signos y síntomas
Trabajador de salud con exposición de bajo riesgo en establecimientos de salud	Asintomático	No está indicada.	Control de la aparición de síntomas respiratorios y/o fiebre; auto-monitoreo. Buscar atención médica si apareamiento de signos y síntomas. Reportar al supervisor. (a)
Trabajador de salud con exposición de alto riesgo a un caso de COVID-19 en el servicio de salud.	Asintomático	Indicada. Suspender actividad laboral por 14 días desde la última exposición.	Control de la aparición de síntomas respiratorios/o fiebre. Monitoreo activo. Realizar tamizaje si apareamiento de signos y síntomas. Cuarentena en el hogar. (b)
Trabajador de salud contacto con caso confirmado de COVID-19 en el hogar	Asintomático	Indicada. Suspender actividad laboral por 14 días desde la última exposición.	Control de la aparición de síntomas respiratorios y/o fiebre. Monitoreo activo. Realizar tamizaje si apareamiento de signos y síntomas. Cuarentena en el hogar.
Trabajador de salud con exposición de bajo o alto riesgo en establecimientos de salud o hogar	Asintomático	Indicada. Suspender actividad laboral hasta remisión de los síntomas y dos PCR negativos con intervalo de 24 horas. Si no hay tests de PCR disponibles, 7 días después de la remisión de los síntomas. (b)	Manejo clínico del caso(c) según protocolos locales. (a)

Observaciones: (a) – excepto mujeres embarazadas, personas mayores de 60 años y enfermedades que determinen inmunosupresión vigente o las personas con enfermedades crónicas descompensadas quienes deben ser evaluadas por el médico tratante y por el médico del trabajo. (b) – restringir el contacto de los trabajadores de salud con pacientes inmunocomprometidos hasta 14 días de la remisión de los síntomas. Para más informaciones sobre cuarentena, consultar *World Health Organization. (2020). Considerations for quarantine of individuals in the context of containment for coronavirus disease (COVID-19): interim guidance, 19 March 2020. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331497>. License: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.* (c) – Para más informaciones sobre manejo clínico de COVID-19, consultar <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/patient-management>.